

Con fecha 19 de febrero de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 001-041124. Con fecha 1 de junio y tras la reanudación de plazos decretada por el Real Decreto 537/2020, se solicitó la ampliación de plazo para responder. La solicitud presentada por [REDACTED] incluía las cuestiones siguientes:

- *Informes elaborados por Julia Alicia Olmo y Romero como responsable de la Misión Especial para las Amenazas Híbridas y la Ciberseguridad.*
- *Motivo del cese de Julia Alicia Olmo y Romero.*
- *¿Por qué el cese de la diplomática madrileña tiene efectos desde el 1 de agosto de 2019 cuando formalmente no se ha acordado hasta el 18 de febrero de 2020?*

En relación con la publicación de los distintos informes de la Sra. Olmos solicitados, se señala que, de acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio la seguridad nacional.

Una vez analizada la solicitud, esta unidad considera, en línea con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010 sobre política de seguridad de la información del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación por el que se clasifican determinadas materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, que la divulgación de la documentación sobre amenazas híbridas y ciberseguridad a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad nacional, toda vez que afectaría negativamente a la protección de infraestructuras críticas para nuestro país.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a los mencionados informes.**

El Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma recogió expresamente en su Disposición Adicional Cuarta la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES,  
UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Director General de Política Exterior y de Seguridad

Fidel Sendagorta Gómez del Campillo